

## RESPUESTA A OBSERVACIONES PROCESO DE INVITACIÓN PÚBLICA N° 1

Positiva Compañía de Seguros S.A, por medio de la presente se permite informar que teniendo en cuenta las observaciones recibidas para el proceso de INVITACIÓN PÚBLICA N° 1, cuyo objeto es: **“PRESTAR LOS SERVICIOS A NIVEL NACIONAL DE DISPENSACIÓN, SUMINISTRO, DISTRIBUCIÓN Y CONTROL DE MEDICAMENTOS, DISPOSITIVOS, INSUMOS MÉDICOS Y PRODUCTOS COMPLEMENTARIOS EN SALUD A LOS ASEGURADOS EN LOS DIFERENTES RAMOS HABILITADOS DE POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A”**, la compañía las analizó y atendió así:

N°	POSIBLE OFERENTE	FECHA DE OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN	RESPUESTAS POSITIVA
1	DISCOLMEDICA	09/03/2022	<p>"Positiva Compañía de Seguros S.A., <u>otorgará doscientos noventa (290) puntos a quien oferte un menor porcentaje económico del valor final para los medicamentos,</u> insumos, dispositivos médicos y productos complementarios en salud, pactados (ver Formato No. 2 denominado "Formato Técnico Económico de Medicamentos"). El que oferte el menor porcentaje económico le serán asignados doscientos noventa (290) puntos, a los demás proponentes se les asignará un valor proporcional según la fórmula que se señala a continuación. <b><u>En todo caso, el proponente no podrá ofertar un porcentaje mayor al 6.74%.</u></b>"</p> <p>En el sentido de precisar a qué hace referencia la entidad cuando menciona "<u>otorgará doscientos noventa (290) puntos a quien oferte un menor porcentaje económico del valor final para los medicamentos</u>" y "<b><u>En todo caso, el proponente no podrá ofertar un porcentaje mayor al 6.74%.</u></b>" Si dichos porcentajes corresponden, por un lado a la diferencia entre el valor total ofertado por el proponente y el estimado por la entidad. O si, por el contrario, el valor de la oferta no puede exceder el 6.74% del valor estimado por la entidad para el presente proceso.</p>	<p>Positiva Compañía de Seguros se permite solicitar al posible Oferente verificar lo establecido en los términos numeral 3.2.2 Porcentaje Económico, en su parágrafo primero el cual indica que dicho valor de la oferta no puede exceder el 6.74%, es decir, el valor máximo ofertado por el este ítem no podrá superar el 6,74%. Para mayor claridad se solicita remitirse a la Adenda N° 5 del presente proceso.</p>

Al respecto verificar Adenda N° 5.